JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00109 00

Siendo que a la presente fecha no se ha notificado al curador ad litem designado para representar al señor Edinson de Jesús Laverde Mazo, de conformidad con el artículo 42 del CGP se deja sin efectos el traslado a las partes del informe de valoración de los apoyos requeridos por el afectado.

De conformidad con el 317 del CGP se requiere a la parte accionante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la gestión de la notificación al auxiliar de la justicia Dairo Francisco Ochoa Blandón, como se ordenó en el auto que admitió la demanda.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del CGP y en el ordinal sexto del artículo 396 del CGP. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda y con la providencia que concedió el amparo de pobreza a la parte accionante. Se advierte que las demás resoluciones contenidas en el auto admisorio permanecen incólumes.

N O T I F Í Q U E S E

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

L.J.